

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 29 DE MAYO DE 1992

Nº 22.045

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 55-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 4 de mayo de 1992)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

CONTRATO No. 65-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 4 de mayo de 1992)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO No. 20
(De 19 de mayo de 1992)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONTRATO No. DG-16-92
(De 25 de marzo de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 55-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 4 de mayo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-188-582, vecino de esta ciudad, con domicilio en Altos del Golf, Calle 5a. y Vía Porras #2, en su carácter de Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., ubicada en Vía España 500, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 490, Folio 599. Asiento 105160 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6742-92-J.D.,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Pilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

de 6 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor **REPRICO, S.A.**, el cual está amparado además, por la Resolución No. 134 de 20 de febrero de 1992, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 7,000 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE ANTIHISTAMINICOS CON DESGON-GESTIONANTES NASALES A.C. (DIMETAPP), código 1-01-0596-41-12-02, con un precio de B/.12.97 X Fco. de 1,000 Tabs., para un monto total de **NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.90,790.00);**

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 724(257-D), emitida el 2 de enero de 1992, por **LA CAJA** entendiéndose que esta Requi-sición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los **FRASCOS** tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS** y **CAJAS**, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: **CSS-PANAMA C-No. 55-1992;**

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA:

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios para la primera entrega consistente en 1,750 Fcos. x 1,000 Tabs., 90 días calendarios para la segunda entrega consistente en 1,750 Fcos. X 1,000 Tabs., 150 días calendarios para la tercera entrega consistente en 1,750 Fcos. X 1,000 Tabs., y 180 días calendarios para la cuarta entrega consistente en 1,750 Fcos. X 1,000 Tabs., a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, será sancionado por el incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros treinta (30) días, a partir de su vencimiento con el uno por ciento (1%) del monto no entregado de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, después de treinta (30) días de vencido el Contrato, se le aplicará una sanción correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la mercancía no entregada;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6001-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE), por la suma de NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE BALBOAS SOLAMENTE (B/.9,079.00), que represente el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de A. H. ROBINS, S.A. DE C.V. (MEXICO) y garantiza su eficacia en

el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.90,790.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA,

DECIMA NOVENA: Se añaden los timbres que ordena la Ley por la suma de NOVENTA BALBOAS CON 79/100 (B/.90.79), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.90,790.00). los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasiona

se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	84,434.70
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	6,355.30
	<u>90,790.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MANUEL FERRER MORGAN
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 4 de mayo de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 65-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 4 de mayo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. KENNETH FRANKLIN DARLINGTON, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-72-1942, vecino de esta ciudad, con domicilio en VIA JUAN PABLO II, LA LOCERIA, en su carácter de Representante Legal de la empresa AGENCIAS W. H. DOEL, S.A., ubicada en VIA JUAN PABLO II, LA LOCERIA, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 196, Folio 8, Asiento 47222 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6501-91-J.D., de 31 de octubre de 1991, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor AGENCIAS W. H. DOEL, S.A., el cual está amparado además, por la Resolución No. 1716 de 16 de diciembre de 1991, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 2,800 GALONES DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 1.5% CETRIMIDA F.EUR 15% (SAVLON CONCENTRADO HOSPITALARIO 5 LITROS), código 1-09-0128-01, con un precio de B/.24.50 X Galón, para un monto total de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.68,600.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 0303(303-D), emitida el 2 de enero de 1992, por **LA CAJA** entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los GALONES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.65-1992;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 60, 120, 180 y 180 días calendarios, cada entrega de 700 Galones respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento en las entregas del producto contratado no es un día laborable, **EL CONTRATISTA** deberá realizar la entrega, el siguiente día laborable;

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de **LA CAJA** y de acuerdo con

las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, será sancionado por el incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros treinta (30) días, a partir de su vencimiento con el uno por ciento (1%) del monto no entregado de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, después de treinta (30) días de vencido el Contrato se le aplicará una sanción correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la mercancía no entregada;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B03934, expedida por la Compañía de Seguros, S. A. (ASSA)....., por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,860.00), que represente el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del Laboratorio IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES PLC (INGLATERRA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los rendimientos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.68,600.00). Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO

SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 60/100 (B/.68.60), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.68,600.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-246-5-0	63.798.00
1-10-0-4-0-08-38-246-5-0	4.602.00
	<u>68.600.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
KENNETH F. DARLINGTON
Representante Legal

REFRENDADO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 4 de mayo de 1992

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 20

(De 19 de mayo 1992)

Entre los suscritos, ROBERTO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-223-324, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, JESSE L. BYRD, varón, estadounidense, mayor de edad, casado, industrial y portador del Pasaporte No. Z-6108757 y con domicilio en la ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley No. 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley No. 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga al CONCESIONARIO derechos exclusivos de exploración de minerales (manganeso y otros), en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, demarcada en el plano aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales e identificado por ésta con el número 91-27 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°28'02" de Longitud Oeste y 9°31'30" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 5917.0 metros se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°24'48" de Longitud Oeste y 9°31'30" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia 3747.84 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°24'48" de Longitud Oeste y 9°33'32" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 5917.0 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°28'02" de Longitud Oeste y 9°33'32" de Latitud Norte; con rumbo Sur y distancia de 3747.84 metros se llega al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de dos mil doscientas diecisiete punto seis hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón y no tiene colindancias mineras.

La superficie total de la zona es de dos mil doscientas diecisiete punto seis hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo JLB-EXPL-(manganeso y otros)-91-9.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del CONCESIONARIO.

CUARTO: EL CONCESIONARIO deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

QUINTO: La concesión de exploración confiere al CONCESIONARIO las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva en relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita en la misma;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: EL CONCESIONARIO, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de

importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMO: EL CONCESIONARIO deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: EL CONCESIONARIO deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: EL CONCESIONARIO deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por el CONCESIONARIO.

DECIMO: EL CONCESIONARIO deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

UNDECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DUODECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, EL CONCESIONARIO

se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00), en efectivo, en Bonos del Estado, Cheque Certificado o en fianza de garantía expedida por una Compañía de Seguros autorizada para operar en la República de Panamá, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta al CONCESIONARIO una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO
ROBERTO ALFARO
Ministerio de Comercio e Industrias

POR EL CONCESIONARIO
JESSE L. BYRD
Pasaporte No. Z-6108757

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO No. DG-16-92

(De 25 de marzo de 1992)

**SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE REPUESTOS PARA LA
REPARACION DE LOS TURBO CARGADORES DE LAS UNIDADES Nos.
2 y 3 EN EL ALMACEN DE EL IRHE EN CARRASQUILLA.**

Entre los suscritos a saber **GONZALO CORDOBA C.**, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE)**, debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 187-91 del 17 de diciembre de 1991, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará **EL IRHE**; y por la otra **JUAN MANUEL URRIOLA TAM**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 2-66-224 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de **TECNOLOGIA Y FINANZAS, S. A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Rollo 018761 Imagen 0040, Ficha 173048, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 30729, Clase B, como Agente y Representante en Panamá de la firma extranjera denominada **C. ITOH & CO., LTD**, de 5-1 Kita-Aoyama 2-chome, Minato-Ku, Tokio, Japón, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebremos un Contrato para el suministro, transporte y entrega de los repuestos para la reparación de los turbos cargadores, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Contratación Directa Nº 306-91, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y entregar en el Almacén de **EL IRHE** en Carrasquilla, los repuestos para la reparación de los turbo cargadores de las Unidades Nº 2 y 3, a favor

de EL IRHE, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato, por la suma de NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/92328.00), con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 278.0.20.0200.280, más la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 11/100 (B/31,276.11) correspondiente a Impuestos de Importación e ITBM, con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 278.1.1.0.03.18.649, lo que hace un gran total de CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 11/00 (B/123,604.11) que corresponden a la cuenta Nº 5126.0818.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Contratación Directa Nº 306-91.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Contratación Directa Nº 306-91.

TERCERO:

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato así: el total de los repuestos contratados, cinco (5) meses después de recibir confirmación de la Carta de Crédito.

CUARTO:

EL IRHE Cancelará los Impuestos de Importación, Tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Importación de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, correspondiente a este Contrato, que le sean solicitados a su vez por EL CONTRATISTA.

QUINTO:

EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los repuestos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los repuestos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace éstos y exija el reemplazo de los mismos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO:

EL CONTRATISTA garantiza los repuestos suministrados por el término de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con repuestos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurran serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO:

Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán mediante Carta de Crédito, Irrevocable, confirmada, abierta por el 100% del valor del Contrato y pagadera: 100%, 30 días después de recibido conforme el material. La Carta de Crédito deberá ser abierta a favor de C. ITOH & CO., LTD 5-1, Fita - Aoyama 2 - chome, Minato - Ku, Tokio, Japón, Atención: MACDD/TOKMG sección y deberá contener la siguiente cláusula:

"Beneficiary (C. ITOH & Co., Ltd) Must Draw Their Draft on US".

Los costos que genere la Carta de Crédito deberá ser cubiertos por EL CONTRATISTA.

OCTAVO:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de los repuestos, contado a partir de la fecha de notificación del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma del uno por ciento (1%) sobre el total adjudicado, dividido entre 30, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si ésta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº FE-8-92, a favor de EL IRHE, y de la Contraloría General de la República, por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 80/100 SOLAMENTE (B/.9,23280), de la CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., expedida el 14 de enero de 1992, que representa el diez por ciento (10%) del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los repuestos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se mantendrá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los repuestos contratados, durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el Almacén de EL IRHE en Carrasquilla, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO TERCERO:

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

DECIMO CUARTO:

EL CONTRATISTA conviene en que los repuestos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), que forman parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO:

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 40/100 (B/.9240) y un Timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 25 días, del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL IRHE
ING. GONZALO CORDOBA C. Ph. D.
Director General

POR EL CONTRATISTA
JUAN MANUEL URRIOLA
Representante Legal,
Agente y Representante en Panamá,
de C. Itoh and Co. Ltd.
Cédula No. 2-66-224

REFRENDADO POR:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

A N E X O A

Forma 812-9

PROVEEDOR: TECNOLOGIA Y FINANZAS, S.A. Página ____ de ____ Páginas

REFERENCIA: CONTRATACION DIRECTA no.306-91

CONTRATO DE: SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE REPUESTOS PARA LA REPARACION DE LOS TURBOS CARGADORES DE LAS UNIDADES nos. 2 y 3 EN EL ALMACEN DE EL IRHE EN CARRASQUILLA

REGLON(ES): 1 al 10

REGLON	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCION
1	24	c.u		E/. 392.00	E/. 9,408.00	Nozzle Assembly #940-322181B new part 84032260H.
2	6	c.u		E/.1,109.00	6,654.00	Bearing Ball Compressor #97604100 new part No.97616102B
3	6	c.u		298.00	1,770.00	Bearing ball turbine end #97604100 new part No.97616107B
4	6	c.u		2,084.00	12,504.00	Element filter #776205080 new part No.818320491
5	36	c.u		548.00	19,728.00	Exhaust valve #818320421 new part No.818320491
6	36	c.u		548.00	19,728.00	Intake valve #818320421 new part No. 818320491
7	36	c.u		250.00	9,000.00	Seat ring ex. #930320900 new part No.930320901
8	36	c.u		250.00	9,000.00	Seat ring in #930321000 new part No.930320901
9	24	c.u		90.00	2,160.00	Cotter #92235801 new part No.92235801
10	24	c.u		99.00	2,376.00	Adjusting screw #930324700 new part No.93032430A
				E/.92,328.00		
LUGAR DE ENTREGA: OFICINA DE PRODUCCION 3o.PISO						

DUICE

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Yo, ERNESTO MORA DE GRACIA, varón, mayor de edad panameño, comerciante, con cédula No. 8-162-258, pra los fines del Artículo 777 del Código de Comercio manifiesto que he vendido a la Sociedad inversiones Latorre, el establecimiento comercial denominado **POLLO AL CARBON ANNY**, ubicada en la Vía Roosevelt, Panamá, lo, de marzo de 1992.
L-230,140-86
Tercera publicación

AVISO
Que la empresa Soc. INDUSTRIAL LICORERA CALONGE, S.A. inscrita en el Registro Público al Tomo 393-426-87351. Y su representante Legal, Sr. Miguel ANGEL JIMENEZ Céd. E-3-10339, y me-

dante autorización de los accionistas de la Soc. vendieron el negocio de su propiedad **BODEGA GIN 18**, en Calle 6 y Ave Bolívar, con Lic. 9075, Sect. 1960, A la Soc. ENRIMI S.A., con Ficha 258276 - 34942, 2 15/5/ 1992. Se realizó la compra y venta. De acuerdo al Art. 777 del Cód. de Comercio, que a partir de la fecha de venta la Soc. ENRIMI, S.A. pasa a ser la próxima propietaria Legal de la Bda. Gin 18, ubicada en Colón, Colón 21, de mayo de 1992.
L-149033
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL
En cumplimiento del Ar-

tículo 777 del Código de Comercio, yo, GARDINO ALONSO GEORGE JAMIESON, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal No.

8-427-651, con residencia en Barrada La Rivera, Casa No. 3225, en Pedregal, he vendido, a PANADERIA DUQUESA, ubicada en Calle 72, Col. dominio Torres del Río Local No. 1, Planta Baja, Corregimiento de Río Abajo con licencia Comercial Comercial Tipo "B" No. 8-N-42718, a la Sociedad Anónima CARWIL, S.A., anotada en la Sección de Marco-

polo Mercantil de Registro Público, en Ficha 25148, Rolo 33344, 0118, cuyo Representante Legal es el Sr. CARLOS WILSON, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-281-542.

Aparentemente, GARDINO ALONSO GEORGE JAMIESON Cédula No. 8-327-651 L-230,354-48
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público

1. Que LA MAROTTE, S.A. fue organizada median-

te Escritura Pública número 6857 del 21 de octubre de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Ficha 018963, Rolo 888, Imagen 0329, e día 26 de octubre de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1,490 de 27 de abril de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 018963, Rolo 35249, Imagen 0039, e día 12 de mayo de 1992.
L-230,265-14
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

1. Que **GUIDELLA CORPORATION**, fue organizada mediante Escritura Pública número 3.595 del 24 de mayo de 1979, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula), bajo Ficha 040021, Rollo 35260, Imagen 0016, el día 13 de mayo de 1992, L-230.285.14.

inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula), bajo Ficha 040021, Rollo 35260, Imagen 0016, el día 13 de mayo de 1992, L-230.285.14.

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

1. Que **LESUM, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 9.562 de 10 de septiembre de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a la Ficha 097092, Rollo 9492, Imagen 0054, el día 16 de septiembre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución

según consta en la Escritura Pública número 1.351 de 13 de abril de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula), bajo Ficha 097092, Rollo 35248, Imagen 0016, el día 12 de mayo de 1992, L-230.285.14.

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

1. Que **SHELMAR INVESTMENT CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 4.451 del 8 de julio de 1987, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el

Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula), bajo Ficha 015653, Rollo 709, Imagen 0109, el día 14 de julio de 1987, L-230.285.14.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3.373 de 6 de mayo de 1992, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula), bajo Ficha 040476, Rollo 2927, Imagen 0055, el día 5 de noviembre de 1979.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.504 de 27 de abril de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula), bajo Ficha 040476, Rollo 35243, Imagen 0051, el día 12 de mayo de 1992, L-230.285.14.

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

1. Que **OWLPEN CORPO-**

RATION fue organizada mediante Escritura Pública número 7535 del 29 de octubre de 1979, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula), bajo Ficha 040476, Rollo 2927, Imagen 0055, el día 5 de noviembre de 1979.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.504 de 27 de abril de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula), bajo Ficha 040476, Rollo 35243, Imagen 0051, el día 12 de mayo de 1992, L-230.285.14.

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

AVISO OFICIAL

El Director General de Recursos Minerales

A quienes interesa:

HACE SABER:

Que la Lic. **STELLA HAMMERSCHLAC GUERRINI** ha presentado solicitud de concesión a nombre de **CANERA HERCULES, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 257649, Rollo 8897, Imagen 0010, para la extracción de minerales de piedra y arena en cuatro zonas (4) con 286 hectáreas con 6370 metros cuadrados ubicadas en los Corregimientos de Vista Alegre y Cabecera del Distrito de Arrajón, Provincia de Panamá, las cuales se describen a continuación:

ZONA No. 1 Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'13.2" de Longitud Oeste y 8°55'17.1" de Latitud Norte con rumbo Este y una distancia de 1.105 metros se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'37" de Longitud Oeste y 8°55'17.1" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 894 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'37" de Longitud Oeste y 8°54'48" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 1.105 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas

son 79°41'13.2" de Longitud Oeste y 8°54'48" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 894 metros se llega al Punto No. 1 de partida.

Esta zona es solicitada para la extracción de piedra, tiene un área de 98 hectáreas con 7.870 metros cuadrados, está ubicada en el Corregimiento de Vista Alegre y limita por el Sur con la Zona No. 1 concedida a **CONSTRUCTORA BARRU, S.A.**

ZONA No. 2 Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'54" de Longitud Oeste y 8°54'34" de Latitud Norte con rumbo Este y una distancia de 700 metros se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'31.1" de Longitud Oeste y 8°54'34" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 1.000 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'31.1" de Longitud Oeste y 8°54'01.4" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 700 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'54" de Longitud Oeste y 8°54'01.4" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 1.000 metros se llega al Punto No. 1 de partida.

Esta zona es solicitada para la extracción de

piedra, está ubicada en el Corregimiento de Vista Alegre y Cabecera del Distrito de Arrajón y no tiene colindancias mineras.

ZONA No. 3 Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'19.6" de Longitud Oeste y 8°52'57" de Latitud Norte con rumbo Este y una distancia de 600 metros se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'00" de Longitud Oeste y 8°52'57" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 1.000 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'00" de Longitud Oeste y 8°52'24.4" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 600 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'19.6" de Longitud Oeste y 8°52'24.4" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 1.000 metros se llega al Punto No. 1 de partida.

Esta zona es solicitada para la extracción de piedra, tiene un área de 60 hectáreas, está ubicada en el Corregimiento de Cabecera del Distrito de Arrajón y limita por el Este con la Zona No. 4A solicitada por esta Empresa.

ZONA No. 4 Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas

son 79°42'00" de Longitud Oeste y 8°52'24.4" de Latitud Norte con rumbo Este y una distancia de 445 metros se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'45.4" de Longitud Oeste y 8°52'41.1" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 1.300 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'45.4" de Longitud Oeste y 8°52'01.6" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 445 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'00" de Longitud Oeste y 8°52'01.6" de Latitud Norte y distancia de 1.300 metros se llega al Punto No. 1 de partida.

Esta zona es solicitada para la extracción de arena, tiene un área de 57 hectáreas con 8.500 metros cuadrados, está ubicada en el Corregimiento de Cabecera del Distrito de Arrajón y limita por el Este con la Zona No. 1 concedida a **LIATA CORPORATION** y por el Oeste con la Zona No. 3 solicitada por esta Empresa.

Se hace constar que **INMOBILIARIA EL PAICAL, S.A.** es propietaria de las fincas Nos. 31715 inscrita al Tomo 775, Folio 126 y 1221 inscrita al Tomo 21, Folio 162, ambas de la Provincia de Panamá, L-230.509.27, son propietarios de los ter-

renos afectados por la solicitud de concesión ubicada en los Corregimientos de Vista Alegre y Cabecera del Distrito de Arrajón, Provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO, deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

ING. ALFREDO E. SURGOS
Director General de Recursos Minerales
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 26 de mayo de 1992.
Ana María N. de Polo
Registradora
L-230.509.27
Única publicación